



**D. JUAN LUIS PASTILLA GÓMEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL
AYUNTAMIENTO DE AÑORA (CÓRDOBA)**

C E R T I F I C A :

Que el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 18 de Agosto de 2.016, es el siguiente tenor literal:

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2.016.**

En Añora, siendo las trece horas y seis minutos del día 18 de Agosto de 2.016, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Añora sito en Plaza de la Iglesia nº 1, se reúnen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno:

Presidente: D. Bartolomé Madrid Olmo,

Concejales y Concejales:

D. Rafael José Bejarano García

Dña. María Isabel Bejarano Muñoz de la Peña

Dña. María Dolores Benítez Calero

Dña. María Isabel Bretón Herruzo

D. Raúl Caballero Merino

D. José Manuel Ríos Gamó

Dña. Ana María Muñoz García (se incorpora a 13,11 h.)

Dña. Elizabeth Sánchez Jurado (se incorpora a 13,11 h.)

Secretario-Interventor: D. Juan Luis Pastilla Gómez.

Tras comprobarse la asistencia requerida para la válida constitución del Pleno, es abierta la sesión por el Sr. Presidente, en primera convocatoria, procediéndose a continuación a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. APROBACIÓN SI PROCEDE DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR (29-06-2016).

No formulándose alegaciones al borrador del Acta remitido, el Sr. Presidente somete a votación el Acta acordándose, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Junio de 2.016.

2.- TOMA DE POSESIÓN DE NUEVOS CONCEJALES.



Entrados en este punto es llamada Dña. Ana María Muñoz García, quien presenta su Credencial y documento de identidad y procede a tomar posesión del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Añora mediante la promesa o juramento del cargo.

Seguidamente es llamada Dña. Elizabeth Sánchez Jurado, quien presenta su Credencial y documento de identidad y procede a tomar posesión del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Añora mediante la promesa o juramento del cargo.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra a los Sres Portavoces de la Grupos Políticos.

En primer lugar interviene D. José Manuel Ríos da la bienvenida a las dos nuevas Concejalas, deseando que le sea grata y factible esta nueva labor.

En segundo lugar Dña. María Isabel Bretón da también la bienvenida a las dos nuevas Concejalas alegrándose de que sean mujeres. Al mismo tiempo les transmite ánimo y les desea que sea una experiencia positiva y que participen con su propio criterio en los asuntos municipales.

Por último D. Bartolomé Madrid les da la bienvenida a las dos nuevas concejales y alegrándose que sean mujeres y jóvenes, que aportarán sabia nueva a la Corporación. Finalmente señala que está convencido de que darán lo mejor de ellas en favor de nuestros vecinos y vecinas, y desea que su actuación incida positivamente en el bienestar de los ciudadanos.

3.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.015.

En primer lugar el Sr. Secretario da lectura al dictamen aprobado por la Comisión Especial de Cuentas el día 28 de junio de 2016.

Seguidamente el Sr. Alcalde explica que las Cuentas reflejan la buena situación económica del Ayuntamiento y las mismas ya fueron dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Añora Unida e indica que se va a abstener teniendo en cuenta que no han intervenido en las mismas, ni podido introducir modificaciones.

Por último interviene la Sra. Portavoz del Grupo Socialista e indica que en la Comisión Especial de Cuentas se abstuvo en la votación. Añade que su Grupo



mantendrá esa postura e insta al Sr. Secretario a que las misma sean remitidas en tiempo y forma.

El Sr. Presidente somete a votación el dictamen, adoptándose por cinco votos a favor del Grupo Popular y cuatro abstenciones del Grupo Socialista y el Grupo Añora Unida el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Añora del ejercicio 2.015, una vez dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas el día 28 de Junio de 2016, expuesta al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 12 de Julio de 2016 y no habiéndose formulado reclamaciones contra la misma.

Segundo. Remitir la Cuenta General aprobada a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.-APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS RURALES DEL MUNICIPIO DE AÑORA.

En primero lugar interviene D. Bartolomé Madrid, y explica que el presente asunto se dejó sobre la mesa en el pleno anterior, al presentar a última hora el Grupo de Añora Unida una serie de enmiendas. Añade que en la Comisión Informativa de ayer se admitieron tres de las enmiendas presentadas y propone su aprobación.

A continuación D. José Manuel Ríos señala que está de acuerdo en que exista una Ordenanza que regule el uso de los caminos, no obstante, como hizo mención en la Comisión, considera que tiene que estar aprobado el Inventario de caminos acompañando a la Ordenanza, pues en ésta se cita el Inventario y no se entiende una sin la otra.

Seguidamente Dña. María Isabel hace constar que su Grupo no va a votar a favor la aprobación de la Ordenanza porque no se van a admitir las siguientes propuestas de modificación:

Nuestro Grupo está de acuerdo en la creación de la Ordenanza que regule el uso, conservación y protección de los Caminos rurales de nuestro municipio y compartimos la mayoría de su contenido, pero observamos que algunas cuestiones no quedan suficientemente definidas por lo que formula las siguientes propuestas de modificación:

La primera sería terminar el inventario de caminos antes de aprobar la Ordenanza.



En segundo lugar se propone, en relación al artículo 6, entiende que la competencia la asume el Ayuntamiento pero no especifica sobre qué miembros, por lo que proponemos la creación de un órgano interno formado por un representante de cada Grupo Político, el Alcalde, un técnico en la materia, el Secretario y un representante de la Cooperativa Ganadera de nuestro municipio.

En tercer lugar propone que los expedientes de modificación de trazado de caminos sean aprobados por el Ayuntamiento Pleno y por unanimidad.

Finalmente señala que no van a votar en contra por considerar que es necesaria la Ordenanza, y no existir ninguna que regule el tema, por lo que la postura de su Grupo en la votación será de abstención.

En este momento el Sr. Alcalde responde al Sr. Portavoz de Añora Unida y le recuerda como en la Comisión le indicó que no es necesario tener el inventario para aprobar la Ordenanza, y que el mismo se encuentra en fase de aprobación inicial. Añade que disponer de inventario supone una prueba más para defender los bienes públicos, pero para responder a una acción contraria al uso público de un camino es necesario tener aprobada esta Ordenanza. Concluye que respeta pero no entiende esta postura, considerando que da un argumento falaz para no aprobar la Ordenanza.

Finalmente se lamenta que el Equipo de Gobierno haya retrasado la aprobación de la Ordenanza para tener en cuenta las enmiendas del Grupo Añora Unida, y lo que se han encontrado es que el voto a favor de dicho Grupo en la primera Comisión Informativa se ha convertido ahora en su no aprobación.

Seguidamente el Sr. Alcalde responde a la Sra. Portavoz del Grupo Socialista indicando en relación a las tres propuestas presentadas en la última Comisión Informativa: sobre la aprobación del inventario ya ha dado respuesta; sobre la creación de un órgano específico supondría crear un órgano para cada ordenanza y no le parece lógico, pues las competencias de cada órgano están determinadas ya por la Ley y una modificación en ese sentido provocaría enmarañar la organización municipal; y sobre que la modificación del trazado sea competencia del pleno y por unanimidad, indica que está perfectamente regulado por Ley cada procedimiento y corresponderá aprobarlo al órgano que esté legalmente establecido.

A continuación toma la palabra D. José Manuel Ríos señalando que la Ley y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que las entidades locales están obligadas a formar inventario general de todos sus bienes, e impone a los Ayuntamientos una serie de obligaciones sobre aprobación, actualización y comprobación del Inventario.

Seguidamente el Sr. Alcalde dice que no entiende muy bien lo que quiere plantear, pues si lo que plantea es que no se puede aprobar la Ordenanza sin tener



aprobado el Inventario y yo le digo que si se puede hacer. Y que el inventario como antes he dicho está en fase de aprobación inicial y ya les gustaría a la mayoría de los pueblos de la provincia tenerlo aprobado en dicha fase.

Seguidamente el Sr. Secretario a petición del Sr. Alcalde informa de la normativa de aplicación, confirma que son correctas las obligaciones sobre formación del inventario descritas por el Sr. Ríos y da cuenta de la tramitación del Inventario del Ayuntamiento de Añora que se encuentra pendiente de realizar una actualización y depuración de los datos del mismo para que pueda ser sometido a aprobación definitiva.

El Sr. Alcalde indica que estamos en ello y que la gran mayoría de municipios no tiene el inventario de caminos por las dificultades que entraña, entiende que este Ayuntamiento tiene una situación privilegiada con respecto al resto de municipios pues ya tiene la parte más importante realizada. Concluye reiterando que sí se puede aprobar la Ordenanza aunque aún no esté terminado el inventario.

El Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General del día 17 de agosto de 2016, adoptándose por cinco votos a favor del Grupo Popular y cuatro abstenciones del Grupo Socialista y el Grupo Añora Unida el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la “**Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los Caminos Públicos Rurales del Municipio de Añora**”, al amparo de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro figura en el **Anexo** a este acuerdo.

Segundo. Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero. Disponer que la aprobación inicial de la presente Ordenanza, quedará elevada automáticamente a definitiva si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO



ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS RURALES DEL MUNICIPIO DE AÑORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La red de caminos rurales de Añora forma parte del patrimonio público local, constituye un legado histórico de importancia capital, y es trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias y demás fincas rústicas, así como para el uso y disfrute del conjunto de vecinos, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural y para el desarrollo sostenible del medio rural.

En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de proteger y preservar los caminos rurales del municipio de Añora, garantizando su uso público y fomentando su correcta utilización y mantenimiento.

Artículo 1. Régimen Jurídico.

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de las facultades que a las Entidades Locales conceden los artículos 4,1 a) y 84,1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 51,1 y 63,2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación concordante.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos y vías rurales pertenecientes al dominio público local que discurren en el término municipal de Añora.

Artículo 3. Definición

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, así como el uso público del conjunto de los vecinos transitando por los mismos.

Los caminos rurales públicos de competencia municipal de Añora se recogen en el epígrafe de inmuebles (vías rústicas) del Inventario Municipal de Bienes y Derechos confeccionado por el Ayuntamiento de Añora, así como los que figuren de titularidad del Ayuntamiento de Añora en la Dirección General del Catastro.

Artículo 4. Características y anchuras.



El trazado, características, longitud y anchura de los caminos públicos es la que se determina en el Inventario de Bienes y Derechos y en el Catastro, no obstante se establece con carácter general una anchura mínima de cinco metros, sin tener en cuenta las cunetas (dos metros y medio a cada lado del eje central del camino), siempre y cuando esté acorde con las características del terreno y el uso del mismo.

Cuando los caminos públicos locales coincidan o se crucen con una vía pecuaria u otra vía de comunicación de titularidad de otra administración pública, se estará a lo que disponga la legislación aplicable a dicha infraestructura.

CAPÍTULO II

DOMINIO PÚBLICO VIARIO

Artículo 5. Naturaleza jurídica y protección.

Los caminos públicos, son bienes de dominio y uso público, por lo que conforme establece en el artículo 80 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Se derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Añora viene dado, según se desprende de su carácter demanial en el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación aplicable. Las funciones de vigilancia y custodia de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento y por los cuerpos y fuerza de seguridad competentes.

Artículo 6. Facultades y potestades de Administración.

1. A tenor de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, es competencia del Ayuntamiento de Añora el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del Municipio, que serán ejercidas de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos:

- La ordenación y regulación de su uso.
- La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.
- La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos



rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.

- La de deslinde y amojonamiento.
- La recuperación de oficio siempre que consten indicios de su usurpación o haya sido perturbada la posesión.
- La de desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- La potestad de desahucio administrativo.

2. La aprobación por el Ayuntamiento de proyectos técnicos de ampliación, reforma, mejora o reparación de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal y de imposición o modificación de servidumbres.

La declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

A los efectos indicados en los apartados anteriores los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 7. Investigación, recuperación, posesoria, deslinde y amojonamiento.

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presume pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que se haya ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del camino que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Artículo 8. Desafectación.

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos. Para la desafectación de caminos rurales



públicos del termino municipal de Añora, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación básica de régimen local.

Artículo 9. Modificación del trazado.

Cuando existan motivos de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Cuando la modificación del trazado de un camino se solicite por un particular se deberá aportar Proyecto Técnico y demás documentación necesaria, se dará cumplimiento a los trámites exigidos por la legislación sectorial aplicable y se obtendrán las autorizaciones administrativas pertinentes.

Cuando la modificación del trazado se realice por interés particular las obras se ejecutarán por los peticionarios, ajustándose al proyecto técnico aprobado y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, o por el Ayuntamiento sufragando los mismos el coste total de la obra.

Artículo 10. Licencias de obras e instalaciones.

Las licencias de obras o instalaciones se condicionarán a que no se ocupen los caminos. Del mismo modo, con carácter general se denegará la licencia a las obras que obstaculicen el tránsito por los mismos.

Los promotores de obras con acceso por caminos públicos deberán reponer los daños que causen sobre el pavimento, conducciones, cunetas, señalización y demás instalaciones.

CAPITULO III

DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS RURALES.

Artículo 11. Uso general de los caminos rurales.

Los caminos rurales de titularidad municipal son bienes de dominio público, y por tanto su uso común general se ejercerá libremente, sin más limitaciones que las propias de la naturaleza y características de los mismos y conforme determinen las Leyes, la presente Ordenanza y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 12. Otros usos y aprovechamientos.

La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho de transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad y comodidad.



Excepcionalmente y cuando quede debidamente justificado en el expediente se podrá otorgar un uso común especial de los caminos rurales de titularidad municipal mediante la concesión de la pertinente licencia por el Ayuntamiento de Añora.

Sólo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento del pastizal crecido en los caminos y cunetas, condicionado a que no interrumpa el tránsito, y a la obtención de la pertinente autorización municipal.

Artículo 13. Limitación al uso.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

El Ayuntamiento podrá limitar o prohibir el tránsito por los caminos públicos de su titularidad que discurran por terrenos forestales cuando la presencia de factores de riesgo de incendios lo haga aconsejable.

Artículo 14. Obligaciones y Prohibiciones.

Los usuarios de los caminos públicos deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar los caminos conforme a su naturaleza y características.
- b) Colaborar con el Ayuntamiento en el adecuado mantenimiento y limpieza de los caminos.
- c) Los propietarios de terrenos colindantes con caminos públicos deberán evitar que el ganado invada el camino, siendo responsables de los daños que causen al mismo o a otros usuarios.
- d) Los propietarios de terrenos colindantes con caminos públicos deberán evitar la presencia de animales sueltos y sin vigilancia en el camino, especialmente cuando por su tamaño o peligrosidad pueden causar un daño a las personas que por allí transitan.



- e) Cuando en algún punto de los caminos públicos coincidan o se crucen varios usuarios, atendiendo al carácter rural de los mismos, se deberá tener en cuenta:
1. Los vehículos deberán adecuar su velocidad o parar si fuese necesario a fin de no causar daño a las personas que circulan a pie, en cabalgadura, bicicleta, carruaje o cualquier otro medio no motorizado.
 2. Los vehículos deberán adecuar su velocidad o parar si fuese necesario cuando se cruce con rebaños o ganado conducido.

Se establecen a los usuarios de los caminos públicos las siguientes prohibiciones:

- a) Los caminos públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con el Artículo 7 de la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado y conllevará la apertura de expediente sancionador y el resarcimiento de daños y perjuicios.
- b) La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Cualquier acción u omisión que produzca daño o deterioro a los caminos públicos.
- d) Las instalaciones de alambradas, vallas, setos, u otros cerramientos de fincas sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal de obras y respetando la alineación marcada por el Ayuntamiento.
- e) Arrojar escombros, basuras, bolsas o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.
- f) Arrojar colillas, cigarros, cerillas, papeles, plásticos, vidrios o cualquier otro material combustibles o susceptible de originar un incendio.
- g) Las acciones u emisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.
- h) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.
- i) Se prohíbe circular con cualquier tipo de vehículo a una velocidad superior a 40 kilómetros/hora.
- j) Se prohíbe aparcar cualquier tipo de vehículo sobre el camino, limitando su anchura y dificultando el libre tránsito. Para dicho estacionamiento se



utilizarán ensanches, descansaderos, o sobre la cuneta siempre que ello sea posible sin que la misma quede deteriorada.

Artículo 15. Instalaciones subterráneas y aéreas.

- a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad, y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en los supuestos de excepcional dificultad de paso o que suponga un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa, siempre y cuando sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento.
- b) No se autorizará la colocación de arquetas de registro salvo que cumplan las siguientes condiciones:
 - El gálibo será suficiente para que no se produzcan accidentes.
 - Los postes se situarán fuera del dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.

No podrán instalarse en la zona del dominio público las riostras y anclajes.

El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de su canon por la ocupación de la zona de dominio por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

Artículo 16. De los vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos.

Los propietarios de fincas con caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambradas, empalizadas, setos, paredes tradicionales de piedra u otros cerramientos, deben previamente solicitar la correspondiente Licencia Municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento conforme a lo establecido en las normas urbanísticas, esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

El tipo de cerramiento a instalar deberá adaptarse e integrarse en el medio rural y en el entorno inmediato.

El cerramiento deberá permitir que las aguas discurran por su cauce natural, por lo que se tendrán que instalar los huecos o tajeas necesarios para evitar la retención del agua.

Los vallados nuevos a realizar y los antiguos a sustituir deberán situarse a una distancia mínima de un metro del borde exterior de la cuneta.

Se aconseja a los propietarios que instalen portones de acceso a las fincas a que los mismos queden retranqueados la distancia necesaria para que los vehículos no tengan que parar invadiendo el camino. En los caminos asfaltados será obligatorio instalarlo de la forma indicada.



Artículo 17. La vegetación junto a los caminos.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar roturación y plantación de su terreno deberán respetar y no invadir la distancia mínima de un metro desde el borde exterior de la cuneta o del camino en el caso de no existir cuneta.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales deberán mantener adecuadamente podada su masa forestal a fin de que no invada el vuelo del camino.

Artículo 18. Cunetas en caminos

Las cunetas y obras de fábrica son parte importante del camino, para garantizar el adecuado drenaje de las aguas y evitar el deterioro de la capa de rodadura de los caminos. La entrada a las fincas se realizará, en su caso, con tuberías que garantice la circulación de las aguas y las obras de fábrica se ubicarán y ajustarán a las pendientes, cotas y características naturales del terreno.

CAPITULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Disposiciones generales.

Las personas que por dolo, culpa, negligencia o simple inobservancia, causen daños a los bienes públicos pertenecientes a la red de caminos de titularidad del Ayuntamiento de Añora, o realicen actos de ocupación sin título habilitante o los utilicen contrariando su destino normal o las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño causado y de la restitución del bien a su estado originario.

La potestad de sancionar se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora.

Artículo 20. Tipificación.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 21. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:



a. Ocupar bienes sin título habilitante mediante la colocación de portones, cancelas, cadenas, alambradas o cualquier otro elemento permanente que interrumpa totalmente el tránsito por el camino público.

b. Ocupar bienes sin título habilitante mediante la edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos que cause graves daños o perjuicios al mismo, y/o impida su utilización

c. Ocupar bienes sin título habilitante mediante la instalación de obstáculos o cualquier acto que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas y bienes que circulen por los caminos rurales.

d. Causar daños materiales graves a los caminos, mediante roturación o cualquier otra acción que altere la capa de rodadura del camino y persiga la apropiación indebida de los terrenos de uso público pertenecientes al camino, o dificultar la identificación del trazado.

e. Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin título habilitante.

Artículo 22. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Ocupar bienes sin título habilitante mediante la colocar sin autorización cables, pastores eléctricos, cuerdas o otros elementos móviles que dificulten el tránsito normal por el camino público.

b) Ocupar bienes sin título habilitante mediante la edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos que cause daños o perjuicios al mismo, y/o dificulten su utilización.

c) Ocupar bienes sin título habilitante mediante la instalación de obstáculos o cualquier acto que dificulte el tránsito o que supongan un riesgo para la seguridad de las personas y bienes que circulen por los caminos rurales.

d) La realización de cualquier tipo de trabajo o obra, instalar alambradas u otros cerramientos a una distancia inferior a dos metros del borde exterior de la cuneta o contraviniendo otras normas que regulen su uso.

e) Causar daños materiales a los caminos mediante la modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.

f) Causar daños materiales a los caminos mediante la realización de vertidos o derrames de residuos en los mismos.



g) Causar daños materiales a los caminos mediante la corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino.

h) Causar daños materiales a los caminos, mediante roturación o cualquier otra acción que altere la capa de rodadura del camino.

i) Causar daños materiales a los caminos mediante la desviación u obstaculización del curso natural de las aguas.

j) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia. Tras ser sancionado una vez por una falta leve, la comisión de la misma falta una segunda vez en un plazo menor de doce meses será considerada grave.

Artículo 23. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. Los siguientes acciones que suponen una utilización de los caminos contraria al destino normal o a las normas que regulan su uso:

- a. Arrojar escombros, basuras, bolsas o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.
- b. Arrojar colillas, cigarrillos, cerillas, papeles, plásticos, vidrios o cualquier otro material combustibles o susceptible de originar un incendio.
- c. Las acciones u emisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.
- d. Permitir o no evitar la presencia de animales sueltos y sin vigilancia en los caminos públicos, especialmente cuando por su tamaño o peligrosidad puedan causar daño a personas y bienes.

2. El incumplimiento de otras obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza o por normativa de aplicación que se consideren leves e impliquen ocupación de parte del dominio público de los caminos rurales o utilización anormal o contraria a las normas reguladoras del uso, o causen daños materiales a los mismos.

Artículo 24. Responsabilidades.



Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que lo ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Artículo 25. Reparación del daño causado.

La Resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

1. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción.

El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

2. La indemnización por daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento. En caso contrario podrá ser determinada en un procedimiento complementario.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

La incoación del expediente será de oficio o a instancia de la parte.

La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos locales es el que establece el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993.

De acuerdo con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde.

Este órgano también tiene la competencia en la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

Artículo 27. Sanciones.



Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas en esta Ordenanza se sancionarán mediante las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: Multa desde 60 euros hasta 499 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 500 euros hasta 2.999 euros.
- Infracciones muy graves: Multa desde 3.000 euros hasta 10.000 euros.

En la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 167 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Análogamente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 73 a 77 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y consigne la cantidad minorada resultante antes de la resolución definitiva del expediente sancionador.
- b) Que acredite fehacientemente y así lo constaten los servicios técnicos municipales que ha procedido a la reposición voluntaria del dominio público alterado a su estado inicial. Para ello deberá cesar en la actuación infractora que dio lugar a la apertura del expediente sancionador y reparar los daños o deterioros causados.

Artículo 28. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, que consta de 28 artículos y dos Disposiciones Finales, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES PARA UNA EXPLOTACIÓN DE GALLINAS ECOLÓGICAS, EN LAS PARCELAS 229 Y 230 DEL POLÍGONO 4, PROMOVIDO POR S.C.P. FERNÁNDEZ GIL.

El Sr. Alcalde da cuenta del presente asunto, que pretende aprobar un proyecto de actuación para una explotación de gallinas ecológicas que fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa.

Seguidamente D. José Manuel Ríos señala su conformidad con el proyecto ganadero que además es novedoso en nuestro municipio.

A continuación interviene Dña. María Isabel Bretón diciendo que siempre van a votar a favor este tipo de proyectos cuando dispongan de todos los informes favorables de los organismos competentes y lo certifique el Sr. Secretario de la Corporación.

Finalmente el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa General celebrada el día 17 de Agosto de 2016, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización, en las parcelas 229 y 230 del polígono 4, con referencia catastral 14006A004002290000XX y 14006A004002300000XR respectivamente del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones de una explotación de gallinas ecológicas, promovido S.C.P. Fernández Gil, visto el informe favorable emitido, el día 15 de Julio de 2016, por el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho acuerdo se fundamenta al considerar dicha actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, y valorar que su implantación tendrá efectos positivos sobre la



AYUNTAMIENTO
DE AÑORA
(CORDOBA)

economía local y contribuirá al fortalecimiento del sector ganadero, principal sector económico de Añora. Al mismo tiempo se entiende justificado en el expediente la necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos por el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

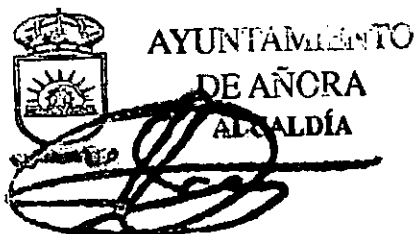
Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie total de la parcela a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Finalizado el examen de los asuntos previstos en el orden del día, el Sr. Alcalde levanto la sesión siendo las trece hora y treinta y un minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretario certifico.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Añora a veintiocho de Septiembre de dos mil dieciséis.

VºBº
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO
AYUNTAMIENTO
DE AÑORA
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN